ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 43
SERIE 2007-2008

PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA:

PARA ENMENDAR LOS INCISOS (3) Y (11) DEL ARTÍCULO 6 DE LA PARTE I, Y LA SECCIÓN 1 (6) DEL ARTÍCULO 7 DE LA PARTE II DE LA ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 2002-2003, A LOS FINES DE REDEFINIR LOS TÉRMINOS "INDIGENTE", "DESVENTAJA ECONÓMICA PROVISIONAL O INDIGENCIA CIRCUNSTANCIAL" Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 9.015 (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que cada municipio establecerá dentro de sus reglamentos internos un Reglamento de Donativos y un Registro de Peticiones y Desembolsos.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 3, Serie 2002-2003, se estableció el "Reglamento Para la Otorgación de Donativos a Personas Naturales, Personas Naturales Indigentes y Corporaciones sin Fines de Lucro del Municipio Autónomo de Ponce".

POR CUANTO: La Ley Núm. 191 de 26 de diciembre de 1997, enmendó la Ley Núm. 81, supra., y le concedió a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la responsabilidad de definir el término "indigente".

POR CUANTO: Mediante el Memorando Circular Núm. 99-02 de 25 de febrero de 1999, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, adoptó una definición de indigente uniforme para todos los municipios. Debido al tiempo transcurrido, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, mediante Memorando Circular Núm. 2007-12, ha enmendando la definición del término 'indigente" y a ordenado a las Legislaturas Municipales a atemperar el Reglamento de Donativos, conforme a lo establecido en el mismo.

POR CUANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO**

SECCIÓN PRIMERA: Se enmiendan los incisos (3) y (11) del Artículo 6 de la Parte I, de la Ordenanza Número 3, SERIE 2002-2003, para que lean como sigue:

Artículo 6: Definiciones

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) ...
(2) ...
(3) Desventaja económica provisional o indigencia circunstancial- es una merma considerable en las finanzas de una persona, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada. En este último caso el solicitante deberá demostrar al Municipio Autónomo de Ponce, con evidencia fehaciente.
(4) ...
(5) ...
(6) ...
(7) ...
(8) ...
(9) ...
(10)...
(11) *Persona Indigente- Toda persona natural que resida en el Municipio Autónomo de Ponce y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada (Sección 8).*

Unidad Familiar	Ingreso Máximo Anual
Una	$15.050.00
Dos	$17,200.00
Tres	$19,350.00
Cuatro	$21,450.00
Cinco	$23,250.00
Seis	$24,950.00
Siete	$26,700.00
Ocho o más	$28,400.00

No obstante, podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuido, un evento catastrófico u otra situación inesperada. En este último caso, el Municipio deberá requerir que el solicitante demuestre con prueba fehaciente, dicha merma.
(12)...

SECCIÓN SEGUNDA: Se enmienda la Sección 1(6) del Artículo 7, de la Parte II de la Ordenanza Número 3, SERIE 2002-2003 para que lea como sigue:

Sección 1: Personas Naturales

Toda persona natural indigente que interese solicitar un donativo al Municipio, deberá ser residente de Ponce y explicar en detalle los propósitos del donativo solicitado, evidenciando razonablemente la necesidad del mismo, su composición familiar e ingresos. En adición se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) ...
(2) ...
(3)...
(4) ...
(5) ...
(6) *Cuando la solicitud de donativos esté relacionada con una situación imprevista, el solicitante deberá proveer al Municipio Autónomo de Ponce, prueba fehaciente a tales efectos.*
(7) ...

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza, será enviada a la Oficina de Servicios Legales, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, a la Oficina de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.

LCDA. REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

HON.WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.

VÍCTOR OTAÑO NIEVES
ALCALDE INTERINO

cpr
Ord. 43 Enmienda Reglamento de Personas Indigentes

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: REBECCA RAMOS FRANCESCHINI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente* ***Ordenanza Núm. 43 , Serie 2007-2008, PARA ENMENDAR LOS INCISOS (3) Y (II) DEL ARTÍCULO 6 DE LA PARTE I, Y LA SECCIÓN 1 (6) DEL ARTÍCULO 7 DE LA PARTE II DE LA ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 2002-2003, A LOS FINES DE REDEFINIR LOS TÉRMINOS "INDIGENTES", "DESVENTAJA ECONÓMICA PROVISIONAL O INDÍGENA CIRCUNSTANCIAL"; Y PARA OTROS FINES; aprobada en la Sesión Ordinaria, celebrada el martes, 13 de noviembre de 2007,*** *con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

Hon. Pedro A Castaing Torres	***Hon. Diriee Y Rodríguez Díaz***
Hon. Nilda González González	***Hon. Giordano San Antonio Mendoza***
Hon. Roberto González Rosa	***Hon. Monín Santiago Ruiz***
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. María C MartínezTorres	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. Pedro Pacheco Figueroa	***Hon. Iván Torres Morales***
Hon. Antonio Quilichini Teissoniere	***Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli***

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

Ausente Excusada:
Hon. Analiz Morales Santiago

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día ***martes, 13 de noviembre de 2007,*** *debidamente certificada al Alcalde Interino el día* ***miércoles, 14 de noviembre de 2007*** *y éste la firmó el día,* ***miércoles, 14 de noviembre de 2007.***

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Continuación de Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día* **miércoles, 14 de noviembre de 2007.**

LCDA REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm